



Expediente: **056150201845**
Radicado: **AU-01280-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/04/2023** Hora: **15:47:49** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0342 del 09 de abril de 2018, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALTIMA S.A.**, con Nit 811.011.817-1, representada legamente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, en un caudal total de 0.021 L/ para uso doméstico y pecuario; a captarse de la fuente La Bondadosa 1 y 2, en beneficio de los predios con FMI 020-88689, 020-88690, 020-88691, 020-88692, 020-88693, 020-88694, 020-88695, 020-88696, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en la anterior resolución, en su artículo segundo, se requirió a la sociedad **ALTIMA S.A.**, cumplir entre otras obligaciones: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada “La Bondadosa – La Extraña”, en las captaciones N°1 y N°2.

Que por medio del Escrito Radicado N° 131-7311 del 12 de septiembre de 2018, la sociedad **ALTIMA S.A.**, informó el no cumplimiento a lo requerido por La Corporación en el permiso ambiental debido a que la sociedad decidió realizar un complejo hotelero en los predios correspondientes a la misma, por tal motivo se requería la modificación de la concesión de aguas.

Que mediante Oficio N° CS-131-0988 del 18 de septiembre de 2018, se requirió al interesado presentar información necesaria para la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-14360 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación requirió a la sociedad **ALTIMA S.A.**, informar si requiere la modificación de la concesión de aguas en beneficio del complejo hotelero, con el fin de presentar información complementaria.

Que por medio del escrito radicado N° CE-01205 del 24 de enero de 2021, la sociedad **ALTIMA S.A.**, a través de su representante legal en respuesta a lo requerido mediante el Oficio Radicado N° CS-14360-2022, manifiesta que “(...) *De la manera más deferente y dando alcance al requerimiento indicado en el asunto, me permito informarle que mi representada desiste expresamente de la solicitud de modificación de la concesión de aguas radicada bajo el N° 131-7311 del 12 de septiembre de 2018, toda vez que el proyecto para el cual se solicitó no se ejecutará.*”

Que conforme a lo anterior, mediante AU-00250 del 27 de enero de 2023, se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por la sociedad **ALTIMA S.A.**, realizar control y seguimiento a la concesión de aguas, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar respecto a lo informado por el interesado mediante oficio CE-01205-2023.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-02036** del 11 abril de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto





“(…)

25. OBSERVACIONES

- *En el predio en mención conformado por los FMI ya enunciados, no se ha desarrollado ningún proyecto urbanístico ni de otro tipo.*
- *Las obras de captación requeridas en la resolución que otorga la concesión de aguas no se han realizado.*
- *La sociedad señala a través de su administradora que se está utilizando y se seguirá utilizando el recurso otorgado en la Resolución N°131-7311 de septiembre 12 de 2018, y se está contratando una firma de ingenieros para la construcción de las obras de captación.*
- *Sobre el complejo hotelero se dijo que fue un proyecto que tenía la anterior administración de la sociedad, pero que se desistió de éste, y de igual manera desiste de la modificación de la concesión de aguas, como se informó a Cornare (Radicado CE-01205-2023 de enero 24 de 2023).*
- *Las obras de captación serán construidas en el transcurso de un mes, para lo cual se informará a Cornare, oportunamente, según palabras de la señora Astrid Elene Ruiz Henao, administradora de la propiedad*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-7311 de septiembre 12 de 2018 (Notificado 11 de abril de 2018)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Bondadosa — La Extraña", en las captaciones N°1 y N°2, entregados a Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	27/07/2018		XX		No se han construido a la fecha las obras de aprovechamiento del recurso hídrico
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras del aprovechamiento (tanque, desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	27/07/2018		XX		No se presentan sobrantes, el agua llega directa y se tienen grifos de control
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	27/07/2018				Se tiene un tanque séptico para el servicio de la vivienda
Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	27/07/2018				No se requiere ya que se el recurso llega directo y se tienen llaves de control
Implementar en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y ahorro del Aguas.	27/07/2018				En el predio no hay animales que requieran el recurso.

26. CONCLUSIONES:

- No se ha desarrollado ningún proyecto urbanístico.
- No se ha informado a la Corporación si las obras serán individuales o colectivas.
- No se han construido las obras de captación según las recomendaciones de la Resolución 131-0364-2016, solo hasta ahora se están iniciando los contactos con los otros usuarios de la fuente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la



expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02036** del 11 abril de 2023, este despacho considera que es procedente requerir al interesado el cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **ALTIMA S.A.**, con Nit 811.011.817-1, representada legamente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las obligaciones del permiso ambiental de concesión de aguas, referente a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada “La Bondadosa – La Extraña”, en las captaciones N°1 y N°2

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017, y la Circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **ALTIMA S.A.**, representada legamente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha. 13/04/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z.

Visto Bno: Abogada / Piedad Úsuga

Técnico: J Palacio G

Expediente: 056150201845



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co